

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil dos mil veintitrés

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Proceso</b>    | <b>Acción Popular</b>                     |
| <b>Demandante</b> | <b>Sandra Milena Castrillón Gutiérrez</b> |
| <b>Demandada</b>  | <b>Gloria Peña Trujillo.</b>              |
| <b>Radicado</b>   | <b>05001-31-03-008-2023-00180-00-</b>     |
| <b>Instancia</b>  | <b>Primera</b>                            |
| <b>Tema</b>       | <b>Resuelve solicitud</b>                 |

Procede el Juzgado a resolver las solicitudes allegadas al proceso:

Se incorpora las contestaciones realizadas por la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y el Municipio de Medellín, visibles a C01, pdf07-08 y 21 respectivamente, las cuales serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Así mismo, para represente al Municipio de Medellín, se le reconoce personería al Dr. **JULIAN CAMILO GUZMAN CANO** con T.P.159.727 del C.S.de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido.Art. 75 del CGP.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la Dra. Lina María Restrepo, manifiesta que actúa en calidad de apoderada de la actora popular, deberá allegar el respectivo poder.

Ahora, con respecto a las constancias de notificaciones realizadas a la parte accionada, y allegadas por la accionante, las mismas no serán tenidas en cuenta, por cuanto no reúnen los requisitos del artículo 291 del CGP.

Observese, que en la allegada al plenario via correo electrónico (C01, pdf09), aparece la constancia de la oficina de correo que no fue posible realizar la notificación por "dirección incompleta"; y la imagen aportada, obrante a C01, pdf16, donde se visualiza un agente de policía entregando documentación, de la misma no se desprende que tipo de diligencia se está realizando.

No obstante lo anterior se anota que la accionada fue notificada personalmente, por la secretaria del Juzgado el veinticuatro (24) de julio de 2023.

Finalmente, se requiere a la actora popular para que publique en debida forma el aviso a la comunidad, indicando claramente cuáles son los derechos colectivos vulnerados, esto es, **"derecho a la libre locomoción, la seguridad y**

**salubridad, el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y la libre competencia económica”,** y se indique el lugar donde se efectúa dicha vulneración, **finca “la otra”, sector central del Corregimiento de Santa Elena”;** aviso que puede realizarse en un periódico de amplia circulación local o **una emisora de la localidad.** Artículo 21 Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)